

Ley No. 335-06 que eleva la Sección de Santa Bárbara el 6, del Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco, a la categoría de distrito municipal.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 335-06

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Santa Bárbara El 6 comenzó a desarrollarse a partir de la década de 1920; constituye el centro de la industria azucarera, y es una de las más avanzadas de Bahoruco;

CONSIDERANDO: Que esta comunidad cuenta con cinco (5) mesas electorales, un (1) liceo, una (1) escuela primaria, una (1) clínica, dos (2) centros comunales, varias iglesias protestantes, varias instituciones y ONG's, como: Plataforma Vida, Fundasur, Propesur, entre otras;

CONSIDERANDO: Que esta comunidad tiene más de seis mil (6,000) habitantes; se encuentra a 30 kilómetros del Municipio Neyba y a 15 kilómetros del Municipio Tamayo, Provincia Bahoruco.

VISTA la Ley No.3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal, y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- La Sección de Santa Bárbara El 6, del Municipio de Tamayo, Provincia Bahoruco, queda elevada a la categoría de distrito municipal, con el nombre de Distrito Municipal Santa Bárbara El 6.

Art. 2.- El Distrito Municipal de Santa Bárbara El 6 estará conformado por la Sección de La Casita, y su Paraje, Concho Primo, y la Sección Los Robles, con su Paraje Palo de Leche.

Art. 3.- Los límites territoriales del Distrito Municipal de Santa Bárbara El 6, son los siguientes: Al Norte, Distrito Municipal Montserrat; al Sur, Municipio de Cristóbal; al Este, Municipio El Peñón; y al Oeste, Distrito Municipal El Palmar.

Art. 4.- La Procuraduría General de la República, la Secretaría de Estado de Interior y Policía, la Liga Municipal Dominicana, la Junta Central Electoral y la Suprema Corte de Justicia, adoptarán las medidas de carácter administrativo necesarias para la ejecución de la presente ley.

Art. 5.- La presente ley deroga cualquier otra que en su mismo contenido le sea contraria y modifica en cuanto sea necesario la Ley No.5220, del 29 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año dos mil seis; años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Hugo Rafael Núñez Almonte,
Vicepresidente en Funciones

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Ant. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Fabián Antonio del Villar Aristy,
Vicepresidente en Funciones

Enriquillo Reyes Ramírez,
Secretario

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil seis (2006), años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 336-06 que modifica la Ley No. 294-05 del 18 de agosto de 2005, que concedió una pensión del Estado a la señora Aida Luz Estela Almonte Varona.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 336-06

CONSIDERANDO: Que en fecha 18 de agosto del año 2005, fue promulgada la ley que beneficia con pensiones mensuales del Estado a los señores Freddy D. Vilomar, Rogelio Pérez H., Radhamés Vilomar, César Terrero Pérez, Celso Cuesta Vidal, José F. Vilomar, Francisco Terrero, Fidelio Piña F., Julio Medrano, Elio César Sánchez y Aida Hernández;

CONSIDERANDO: Que en el proyecto de ley se cometió un error material involuntario al transcribir el nombre de la señora AIDA HERNÁNDEZ, pues el nombre correcto es “Aida Luz Estela Almonte Varona”;

CONSIDERANDO: Que la señora AIDA LUZ ESTELA ALMONTE VARONA, cumple con todos los requisitos para ser favorecida con una pensión mensual del Estado, ya que laboró en la administración pública por más de 40 años, entre ellos como empleada del Instituto Nacional del Algodón (INDA);

VISTA la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA la Ley No.294-05, del 18 de agosto del año 2005, que otorgó una pensión a favor de varios ex –empleados del Estado.